

Constancia Secretarial: Manizales, veintidós (22) de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00111-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de febrero de 2023

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Anthony Barrera Romero contra Jhon Rodríguez Blanco, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00111-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues de los títulos valores se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se requiere a la parte actora para que arrime las las comunicaciones remitidas al correo electrónico del ejecutado, de conformidad con lo regulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para efectos de tener valida la notificación por este medio.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra contra Jhon Rodríguez Blanco identificado con cédula de ciudadanía 1.057.488.767 y a favor de Anthony Barrera Romero identificado con cédula de ciudadanía 1.101.878.613 por las siguientes sumas de dinero:

1. **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000)** por concepto del

capital contenido en la letra de cambio número LC-211 5434725 con fecha de vencimiento del 23 de noviembre de 2022.

1.1 Por los intereses de plazo del capital contenido en el punto 1, causados desde el 23 de enero de 2022 y hasta el 23 de noviembre de 2022, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

1.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el punto 1, causados desde el 24 de noviembre de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Daniel Felipe Camargo Valencia portador de la T.P. 257.148 del CSJ., para representar los intereses de la ejecutante conforme con el poder conferido.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que arrime las las comunicaciones remitidas al correo electrónico del ejecutado, de conformidad con lo regulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para efectos de tener valida la notificación por este medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b84fc4b6f4e4218f74e517e89e0af28ad73961bd707c8aedeb0dabaef8ab090**

Documento generado en 22/02/2023 03:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>